

En cuanto al profesional mismo. Se le brinda una oportunidad de poner en práctica todo lo teóricamente aprendido en las aulas. De conocer a fondo el sentido de la aplicación de la justicia y palpar las dificultades que para la misma se presentan en nuestro medio. Este período le sirve de entrenamiento para el futuro ejercicio profesional. Tiene opción, además, de iniciar en esa forma la carrera judicial. Sale de la facultad directamente a trabajar, cuestión ésta muy importante, pues disminuye su desconcierto ante la perspectiva de una profesión cuyo ejercicio desconoce. En fin, hay una serie de detalles que acumulados, ejercen mucho peso en favor de quien sustente la tesis de la necesidad de la Judicatura Municipal.

c) Se desprende de la consideración anterior.

d) Pese a todo lo dicho, las críticas han superado a los elogios. Pero estudiando con detenimiento y a la luz de un criterio imparcial, las críticas y deficiencias que se proponen, se advierte que éstas obedecen más a detalles de forma que a la cuestión de fondo. Los resultados han sido hasta ahora halagadores y solo se espera una reglamentación más efectiva para que el País cuente con una institución de la que pueda sentirse orgulloso ante propios y extraños. El primer enemigo que tiene la Judicatura Municipal obligatoria es el bajo sueldo que devengan los jueces. Sigue, en orden de importancia, la poca o ninguna colaboración por parte de las autoridades administrativas del respectivo municipio. Esto se obviaría con la provisión para estos cargos, de elementos capacitados, inteligentes y comprensivos (Abogados, Economistas).

A esto se sigue la precaria dotación de elementos indispensables para el buen desempeño del trabajo en la oficina del Juzgado. La solución de este problema compete a las autoridades administrativas del lugar. Existe, todavía, una dificultad, tal vez más grave que las anteriores y es la que hace relación a los funcionarios de instrucción, cuya deficiente preparación científica y académica, obstaculiza en grado sumo la labor del Juez. Como este es un asunto bastante grave y requiere un estudio especial, lo pasamos por alto deliberadamente, habida consideración, además, de que esta situación la está estudiando el Gobierno actualmente. También se alega que muchos Juzgados tiene muy poco movimiento y el tiempo se pierde así inoficiosamente. Este argumento es impropcedente, por cuanto un solo negocio que resulte es suficiente para copar el más profundo estudio sobre la materia, fuera de la consideración de que al Juez en esas condiciones, le queda la oportunidad de estudiar sus exámenes de grado o preparar tesis.

## REGLAMENTACION DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Delegados ponentes: Antonio Ostau de Lafont y  
Alvaro Barrios Angulo, de  
la Universidad de Cartagena

Por cuanto los Estudios de Derecho en las Universidades de nuestro país han venido haciéndose casi exclusivamente a base de una **INFORMACION CIENTIFICA**, donde el alumno recibe una buena, regular o mala información según sea el Profesor, la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** se ha propuesto orientar los estudios en su Facultad respectiva mediante un "**PLAN DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNICO**" de los estudios de Derecho.

Se ha olvidado en nuestras Facultades que el Derecho es una Ciencia, que como Ciencia se funda en principios y requiere la Investigación. Que es al mismo tiempo una Profesión y que como tal cae bajo el dominio de la técnica.

Sentadas las bases anteriores y por razones —no menos importantes— que personalmente expondremos al sustentar la presente ponencia en la comisión respectiva, hemos llegado al claro convencimiento que solamente el Plan propuesto por la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, es capaz de elevar el nivel Científico de nuestra Profsión y de garantizar al estudiante un mínimo de conocimientos y técnicas que aseguren un eficiente ejercicio profesional.

Los fundamentos en que descansa el "Plan de desarrollo científico y técnico" que actualmente se viene cumpliendo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena, son los siguientes:

- 1º) - Los Estudios de Derecho deben hacerse bajo el triple aspecto de:
  - a) - **INFORMACION CIENTIFICA**;
  - b) - **INVESTIGACION CIENTIFICA**;
  - c) - **TECNICA DE LA APLICACION DEL DERECHO**;
- 2º) - Para el logro de este triple objeto en la formación del **ABOGADO**, requiérese de una organización de estudios fundada muy de

cerca en el sistema funcional de las Empresas Privadas. Por tal motivo se impone la departamentalización de dichos estudios.

3º) - Cada departamento de estudios, debe agrupar las diferentes materias que componen la rama respectiva en que se dividen los estudios de Derecho.

Dirigidos por Profesores de tiempo completo, especialistas en la rama a su cargo, los departamentos deben comprender las siguientes funciones:

- a) - Organización y control de los Estudios mediante la coordinación y renovación de los programas y la directa vigilancia en el rendimiento de profesores auxiliares y alumnos;
- b) - Investigación Científica en las materias del ramo respectivo;
- c) - Ejercicios y Prácticas intensivas con el objeto de capacitar profesionalmente al estudiante desde los claustros;
- d) - Lograr una pre-especialización para el Estudiante. Esto es, que el futuro abogado a partir del Tercero o Cuarto año haga énfasis en el estudio de una de las ramas del derecho — la de su vocación— para mejor dotar científica y técnicamente al recién graduado asegurándole un mejor éxito profesional.

4º) - Mediante las cuatro funciones del nuevo sistema, expresadas anteriormente, se logra:

- a) - Un completo planeamiento, programación y metodología para la enseñanza del Derecho;
- b) - Una mejor eficaz dirección de los trabajos de Investigación Científica y Práctica, para la formación y entrenamiento del Profesional;
- c) - Una orientación mejor calificada hacia la especialización de una de las ramas del derecho para los fines que se dejaron expresados y la manera de abrir nuevos horizontes al ejercicio de la profesión, mediante la intensificación y ampliación de los diferentes campos de estudio;

5º) - Los estudios de derecho deben así mismo ORGANIZARSE POR SEMESTRES, de cursos diarios con exclusión de las materias que exigen un año completo.

Mediante esta organización una simplificación e intensificación

de los estudios, con el consiguiente mejor rendimiento para el educando y para el Profesor.

6º) - En orden al programa de cuyo desarrollo se viene tratando, se requiere una modificación fundamental del PENSUM ACTUAL, no solo por su carácter enciclopédico y diversificado, sino porque contándose con un pènsun que exija solamente un mínimo de cursos y horas de trabajo, cada Facultad podría intensificar sus cursos de pre-especialización estudiando al mismo tiempo las necesidades peculiares de cada región.

7º) - Lográndose una formación plena del estudiante, gracias al cumplimiento del triple objetivo de este programa, no se JUSTIFICARÍAN LOS EXAMENES PREPARATORIOS.

En el mejor de los casos no se necesitarían éstos, sino con el objeto de lograr una unidad científica y de conjunto de las materias divididas en varios años de estudios. Así, el DERECHO CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL y ADMINISTRATIVO serían los únicos que necesitarían exámenes preparatorios.

8º) - Como el cumplimiento del programa en referencia exige perentoriamente la Investigación Científica, bien pudiera adoptarse como tesis de grado el mejor trabajo que el estudiante hubiera hecho en sus cursos, debidamente ampliado bajo la dirección y vigilancia del Jefe del Departamento respectivo.

De este modo se acabaría con el fantasma de las famosas tesis de grado, que en la actualidad no desempeñan ningún papel benéfico para el graduando.

9º) - La Judicatura Rural obligatoria, es perjudicial para el estudiante recién salido de las aulas, porque lo desvincula totalmente de la Universidad y si desea hacer un curso de especialización, el cumplimiento perentorio de esta obligación se lo impide.

Por otra parte, habiendo sido creada la Judicatura Rural con el principal objeto de que el estudiante adquiriera en el Juzgado Municipal los conocimientos prácticos que debió aprender en las Aulas, y si esos conocimientos han sido adquiridos en la Universidad mediante el desarrollo del programa propuesto, no se justificaría que se exigiera a todos los estudiantes el cumplimiento de este requisito.

10º) - Es necesario elevar el nivel científico y técnico de los estudios de Derecho.

El abandono en que ha estado la enseñanza de la Ciencia del Derecho, ha traído consecuencias funestas para nuestra profesión. Es doloroso reconocer, que ella ha ido perdiendo paulatinamente la consideración que le merece su carácter eminentemente Científico.

Se ha pretendido que el estudio del Derecho es fácil, incompleto y accesible a todos, cualesquiera que sean sus bases y su vocación. Se ha dicho, que el estudio del Derecho es para aquellos que no pueden o no han podido estudiar otra Ciencia.

Es necesario desarraigar esa malsana creencia, es necesario que propendamos por elevar el nivel Científico de los estudios de Derecho.

Ello únicamente podríamos obtenerlo mediante la aplicación de un sistema, como el que hemos propuesto, que lleve a las aulas el triple objetivo del estudio Científico, la Investigación y la Técnica.

#### COMISION PRIMERA

##### PONENCIAS SOBRE "REGLAMENTACION DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO"

Por el Delegado: Antonio Ostau de Lafont. - Universidad de Cartagena  
Por el Delegado: Octavio Arismendi. - Universidad de Antioquia

(Sustentada por el delegado Julio Aguirre Quintero).

##### CONCLUSIONES:

*Primera.* - Es absolutamente indispensable el fortalecimiento económico de las FACULTADES DE DERECHO, y en las Oficiales ha de lograrse mediante el aumento de las partidas presupuestales. Los Abogados egresados, bien, podrían colaborar con campañas en este sentido, o bien, constituyendo un fondo del cual fueran tributarios periódicos.

*Segunda.* - Las Facultades podrán organizar sus estudios en forma funcional por el sistema de departamentos de materias afines, bajo la dirección de profesores especialistas, consultando en todo caso los pénsumes respectivos y las disponibilidades económicas de cada facultad;

*Tercera.* - Es necesario establecer el profesorado profesional, de tal manera que haya un número suficiente de tiempo completo que pueda

dedicarse a dirigir las actividades docentes complementarias de la cátedra.

Los TITULARES deberán reunir los siguientes requisitos para el desempeño de su cargo:

- a) - Especialización en
- b) - Idoneidad Profesional;
- c) - Tiempo de ejercicio Profesional;
- d) - Preparación Pedagógica;
- e) - Elección por concurso.

Para la elección de los AUXILIARES quienes ocuparán la cátedra en ausencia del titular, se requieren las siguientes condiciones:

- a) - Especialización;
- b) - Idoneidad profesional;
- c) - Elección por concurso.

*Cuarta* - Con el objeto de elevar el nivel científico de los estudios de Derecho y garantizar al futuro abogado un mínimo de conocimientos y técnicas que aseguren un eficiente ejercicio profesional, la enseñanza del Derecho deberá hacerse bajo el triple aspecto de:

- a) - Información Científica.
- b) - Investigación Científica.
- c) - Técnica de la aplicación del Derecho.

La intensificación de los estudios exigida por los presupuestos anteriores deberá hacerse sin menoscabo de distribuir convenientemente las horas de estudio a fin de permitir el ingreso a la Universidad de las clases trabajadoras en procura de capacitación profesional.

*Quinta* - Hacer que la enseñanza sea más eficiente por medio de los DEPARTAMENTOS DE PRACTICA FORENSE, que deben prestar un servicio social mediante la coordinación de las actividades docentes con la marcha de los organismos judiciales, de tal manera que el estudiante pueda colaborar eficazmente en sus funciones.

*Sexta* - Conviene que las Facultades de Derecho estimulen el rendimiento en los estudios y la Libre Investigación Científica.

Medellín, 8 de Junio de 1958.

El Presidente,  
Mario Montoya Gómez

El Secretario,  
Gustavo Ibarra Merlano



## CARRERA JUDICIAL Y REGLAMENTACION DE LA ABOGACIA

Ponencia del delegado de la Universidad  
Javeriana, Ismael Ramírez Gasca.

Pide:

Solicitar del próximo Congreso Nacional la expedición de una ley sobre carrera Judicial, de conformidad con lo ordenado por el artículo 12 del Plebiscito.

La Ponencia sugiere las siguientes bases al respecto:

- 1º. La Administración de Justicia es un servicio público a cargo del Estado. La ejerce la rama Jurisdiccional, que es independiente de las demás ramas del poder, con la cooperación del Ministerio Público.
- 2º. No podrá desempeñar cargo alguno de la rama jurisdiccional, como funcionario titular, suplente o interino, quien no pertenezca a la carrera Judicial. Esta base no tiene otra excepción que la contenida en el aparte F. de la Base 4º.
- 3º. La carrera requiere el ingreso a ella, por el primer grado, que es el cargo inferior en la jerarquía jurisdiccional. Los ascensos tendrán lugar a base de mérito y tiempo de servicio. Para proveer algunos cargos se podrá emplear el sistema de concursos.
- 4º. Dentro del sistema de ascensos el personal de la rama jurisdiccional se designará, sin tener en cuenta el partido político a que pertenezcan los aspirantes, en la forma siguiente:
  - A) Por los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, los Jueces Municipales, los de Circuito, de Menores y Superiores.
  - B) Por los Tribunales Seccionales del Trabajo, los Jueces del Trabajo;

- C) Por la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial;
- D) Por el Consejo de Estado, los Magistrados de los Tribunales Administrativos Seccionales;
- E) La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, nombrarán directamente los magistrados y Consejeros que falten accidental o permanentemente.
- F) Tanto en la Corte Suprema de Justicia como en el Consejo de Estado, la quinta parte del número de magistrados y consejeros que componen dichas corporaciones, será designada entre notables juristas no pertenecientes a la Carrera Judicial cuyas condiciones especiales para ser nombrados determinará la Ley.

- 5º. Los Jueces y Magistrados serán inamovibles, mientras observen buena conducta y no lleguen a la edad de retiro forzoso.
- 6º. Los Jueces y Magistrados no podrán intervenir en forma alguna, directa o indirectamente en la política del partido; no harán ostentación de sus ideas políticas, ni podrán ejercer el sufragio.

### COMISION PRIMERA.

CONCLUSIONES SOBRE LA PONENCIA DEL DELEGADO DE LA  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA JAVERIANA SR. ISMAEL RAMIREZ GASCA.

TESIS: "Reglamentación de la Carrera Judicial en Colombia".

La comisión Primera después de un ponderado estudio de la Ponencia sobre la "CARRERA JUDICIAL" presentada por el Sr. Ismael Ramírez Gasca, delegado de la UNIVERSIDAD JAVERIANA, recomienda las siguientes conclusiones:

*Primero:* Es urgente la reglamentación de la carrera Judicial ordenada por la Constitución Nacional.

*Segundo:* En desarrollo del más adecuado funcionamiento de la Carrera Judicial deberá observarse el sistema progresivo de ascenso y en consideración a los méritos y tiempo de servicio.

*Tercero:* El ingreso a la Carrera Judicial deberá hacerse por los grados inferiores y previo concurso.

*Cuarto:* Garantícese en forma efectiva la inamovilidad para los funcionarios de la Carrera Judicial, mientras observen buena conducta, cumplan con los deberes que les señale la Ley y no lleguen a la edad de retiro forzoso.

*Quinto:* Siendo la máxima aspiración la depuración de la Justicia en el aspecto político, consideramos de imperiosa necesidad que se consagre la absoluta apoliticidad de los funcionarios de la rama Jurisdiccional.

*Sexto:* Atendidos los hechos que menoscaban la moral profesional en el ejercicio de la Abogacía, como son entre otros la competencia desleal, las gestiones de abogados no titulados por interpuesta persona, y en general las faltas contra la ética y el decoro Profesional, la Primera Conferencia de estudiantes de Derecho destaca la urgencia de reglamentar el ejercicio de la Abogacía con fundamento en Colegios Gremiales, que, dotados de facultades disciplinarias hagan posible la coerción de las transgresiones anotadas hasta lograr su radical extirpación.

El Presidente  
*Mario Montoya Gómez*

El Secretario  
*Gustavo Ibarra Merlane*



## INMIGRACION A COLOMBIA

Ponente: EDUARDO URIBE VENEGAS, delegado por la Universidad Pontificia Javeriana.

Su importancia:

No se le puede ocultar a nadie la importancia que para nuestro país, representa en la hora actual una política inmigratoria científicamente planificada y correctamente desarrollada.

Colombia vive un momento crucial en todos los campos de la actividad nacional; no solo en lo político, sino en grado tal vez mayor en lo cultural, económico y social. La crisis Colombiana es mencionada por toda clase de gentes, siendo unánime el pensamiento de que nuestro país vive una de las etapas más difíciles de su historia. Afortunadamente existe una conciencia nacional, inquieta y deseosa de buscar soluciones rápidas, eficaces y sobre todo definitivas para nuestra penosa situación.

Es necesario aprovechar esa inquietud patriótica de nuestro pueblo, a fin de que las soluciones que se adopten en un futuro inmediato, sean realmente el camino que nos conduzca hacia una vida plena de progreso y bienestar. Es además indispensable insistir en que nuestros problemas no se resolverán, como es obvio, sino con programas de vasto alcance. No podemos esperar frutos provechosos para nuestro pueblo, si seguimos, como hasta ahora lo hemos hecho, tomando medidas de último momento que solo tienden a solucionar transitoriamente nuestros problemas.

Es la inmigración uno de los factores que con más influencia contribuirá a la solución de una de las más apremiantes calamidades nacionales; la de nuestro exíguo capital humano. Nuestra población en relación con la extensión del territorio es escasa. El rendimiento de la mano de obra es bajo y por consiguiente la productividad también es baja. De lo anterior se desprende inevitablemente el que nuestras gentes posean un nivel de vida inferior al de otras naciones, resultado que tiene como consecuencia una aterradora carencia de cultura y lógicamente